

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 30 de 2021. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero del pagaré objeto de ejecución se observa que no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían en cada cuota que se fueran causando, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1254

Candelaria, Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. DANIEL SANTOS MARTINEZ VALENCIA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00396-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DANIEL SANTOS MARTINEZ VALENCIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en “UVR” pero que no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían en cada cuota que se fuera causando, para poder determinar si su monto total es el que se especificó en la demanda.
- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- Debe manifestar cómo liquidó los intereses corrientes, sobre qué capital, tasa y demás.
- Pese a que la actora indica desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).
- Existe incongruencia en el pagaré ya que en este se estipuló que se pagaría en 30 años, siendo suscrito el 29 de noviembre de 2019, teniéndose como

consecuencia vencido el 29 de noviembre de 2049, empero en el pagaré se dijo que era el 08 de septiembre de 2021.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DANIEL SANTOS MARTINEZ VALENCIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL' around the top edge, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' around the bottom edge, and 'CANDELARIA - VALLE' at the very bottom. In the center of the seal, it says 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 162 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 01 de 2021.-
La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE